



ACTA No. E-08/2015
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día miércoles, dieciséis de diciembre de dos mil quince. Reunidos en las instalaciones del Fondo de Conservación Vial. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad I & I Solutions, S.A. de C.V. –, en el Concurso Público No. CP 003/2016 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.”**
- II Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad I & I Solutions, S.A. de C.V. –, en el Concurso Público No. CP-006/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.**
- III Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V., en el proceso de LP-013/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.**
- IV Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V., en el proceso de LP-015/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad I & I Solutions, S.A. de C.V. –, en el Concurso Público No. CP 003/2016 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.”**
- A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Concurso Público CP 003/2016 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS**



GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.”

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-15/2015, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha once de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Representante Legal de I & I SOLUTIONS, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica el Concurso **Público CP-003/2016 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.”**, al ofertante **INGENIERIA SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad I & I SOLUTIONS, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión del Concurso Público No. CP 03/2016.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.



B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad I&I SOLUTIONS, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad I & I SOLUTIONS, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, y Lic. Cristóbal Cuellar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

II. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad I & I Solutions, S.A. de C.V. –, en el Concurso Público No. CP-006/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Concurso Público CP-006/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”,

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-15/2015, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha once de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Representante Legal de I & I SOLUTIONS, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica el Concurso CP-006/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, al ofertante LEG, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.



Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad I & I SOLUTIONS, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión del Concurso Público No. CP 06/2016.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad I&I SOLUTIONS, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad I & I SOLUTIONS, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

III. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V., en el proceso de LP-013/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”



A. Admisión del Recurso de revisión LP-013/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-16/2015, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Apoderado General Judicial y Especial de **EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica **LP-013/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.** en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. **LP 013/2016**
- b) Admítase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIPMENT PARTS, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por



las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

IV. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V., en el proceso de LP-015/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

A. Admisión del Recurso de revisión LP-015/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-16/2015, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Apoderado General Judicial y Especial de **EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica **LP-015/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.** en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. **LP 015/2016**
- b) Admítase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.



- c) A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad EQUIPMENT PARTS, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las trece horas de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino



Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial